

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8. entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ENCOMENDAS

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto. 50 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, por Irún, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Madrid y Chamartín de la Rosa, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. José Navarro López.

Madrid, 9 de Junio de 1919.

El Gobernador,
Francisco Aparicio.

(A. 468.)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de pie-

dra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de primer orden del Extrarradio, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 10 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por la Alcaldía del término municipal de Madrid, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras don Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 5 de Junio de 1919.—El Gobernador, Francisco Aparicio,
(A.—470)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Colegio de Corredores de Comercio, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1887, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento general, los nombres de los señores que componen la Junta de Gobierno del referido Colegio, que ha quedado constituida en la siguiente forma: Síndico Presidente, D. Juan Aguilera; Tesorero Archivero, D. Fernando López Bourbón; Secretario Contador, D. Vicente Labat; Adjunto 1.º, D. Jerónimo Ríos; Adjunto 2.º, D. Mariano S. Muniesa, y Sustituto, D. Miguel Pérez Canicor s.

Madrid, 31 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Francisco Aparicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en diligencias incoadas sobre prevención

de abintestato de D. Vicente Sancho Canals, natural de Alcalá de Henares, que falleció en esta Corte, en estado de soltero, el diez de Febrero último, se sacan a la venta en pública subasta, por término de diez días y precio de ciento treinta pesetas veinticinco céntimos en que han sido tasados, los muebles, ropas y efectos pertenecientes a dicho abintestato, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día cinco de Julio próximo, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, y se anuncia por el presente que se fijará en el sitio público de costumbre de este dicho Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que para tomar parte en el acto habrá de consignarse el diez por ciento de dicho precio, y que la consignación del precio del remate, habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Madrid, diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel.

(C.—107)

HOSPICIO

Don José Oppell y García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, al sorteo de seis vocales que, bajo la Presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este Distrito, para la forma-

ción de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid, a diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.

Jose Oppell.

El Secretario de Gobierno.

P. S.

Ramón Anguita.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que penden a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Luis Alvarez y Fernández, sobre secuestro, se saca a pública subasta la siguiente

Finca:

Una casa en construcción en la manzana doscientos ochenta y ocho del ensanche de esta capital, afueras de la puerta de Alcalá, a la izquierda de la carretera de Aragón, con fachada a la calle del General Pardiñas, número treinta y dos provisional, distrito judicial y municipal de Buenavista; constará de sótano, seis plantas o pisos y sotabanco y seis patios; y linda: por su frente, en línea de diez y seis metros, con dicha calle del General Pardiñas; por la derecha, entrando, en línea de treinta y un metros y cincuenta centímetros, con la casa número treinta provisional de la misma calle, propia de D. Luis Alvarez y Fernández; por la izquierda, con otra igual línea de treinta y un metros cincuenta centímetros, con solar de doña María Teresa Abella y Fuertes, y por el testero, en línea de diez y seis metros con terreno de D. Nicomedes Miñambres.

Las líneas descritas forman un cuadrilátero que comprende una superficie de quinientos cuatro metros cuadrados, igual a seis mil cuatrocientos noventa y un pies y cincuenta y dos decímetros de otro.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo del remate es la cantidad de trescientas veinte mil pesetas según se estipuló en la escritura originaria de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de Julio próximo, a las once de su mañana.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Sexta.—Los títulos de propiedad suplicos por certificación del señor Registrador de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Septima.—Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera Instancia,

Ricardo Cobos.

Ante mi,

P.º

A. Luis Rubio.

(B.—10.)

Monssó Herrero (Francisco), hijo natural de Vicenta Monssó, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, 9, procesado por estafa y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para notificarle un auto dictado por la Audiencia que decreta su prisión en mencionada causa.

Madrid, 16 de Junio de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—1.162)

García Rodríguez (Cayo), natural de Colmenares de Ojeda (Palencia), de

estado soltero, profesión escribiente, de veintiséis años de edad, hijo de Lucas y Escolástica, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, 30 y 32, procesado por estafa y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle un auto que decreta su prisión.

Madrid 16 de Junio de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—1.163.)

N. (Celestino), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle del Horno de la Mata, procesado por estafa y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para responder a los cargos que le resultan en mencionada causa.

Madrid, 16 de Junio de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—1.160)

Pérez Galán (Vicente), hijo de Antonio y de Dolores, natural de Sevilla, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y un años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Jacinto, núm. 1, 1.º; procesado por estafa y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, a responder de los cargos que le resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de Junio de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—1.161)

INCLUSA

En virtud de proveído dictado en el día de hoy por el Sr. D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Capital, se hace saber: que en dicho Juzgado y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, ha correspondido, por repartimiento, un escrito presentado por el Sr. D. Saturnino Martín Cerezo, que nació el día once de Febrero del año mil ochocientos sesenta y seis en la villa de Miajadas (Cáceres), hijo legítimo de D. Juan Martín Correyero y de doña Felipa Cerezo Mayoral, casado actualmente con doña María Felicia Bordallo de la Oliva, de cuyo matrimonio tiene cuatro hijos, llamados María Felicia, María del Pilar, Amelia y Saturnino, nacidos en Madrid, respectiva-

mente, los días doce de Enero de mil novecientos ocho; diez y ocho de Marzo de mil novecientos nueve; diez y nueve de Octubre de mil novecientos trece y veintisiete de Noviembre de 1918; es Coronel de Infantería de la Escala de Reserva, retribuida, y vecino de esta Corte, conocido por todas sus relaciones y hasta oficialmente con el apellido de Martín-Cerezo, como si se tratase de uno sólo, y sobre todo en lo que se refiere a su actuación durante los años de mil ochocientos noventa y ocho a mil ochocientos noventa y nueve, en que como Jefe del destacamento de Valer (Islas Filipinas), estuvo sitiado más de diez meses, después de firmado el tratado de París, por cuyos hechos le fué concedida, en juicio contradictorio, la alta recompensa de la Cruz laureada de San Fernando, y deseando transmitir su modesto apellido, de hecho modificado por sus conciudadanos, a sus hijos, en la forma unida de «Martín-Cerezo» con que hoy es conocido en la esfera de sus relaciones particulares y en los centros oficiales, y amparándose en lo establecido en el artículo sesenta y cuatro de la ley del Registro civil y en lo que determinan los sesenta y nueve al setenta y cuatro del Reglamento para su ejecución, relacionados con los dos mil dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, termina solicitando se le reciba información testifical, con citación del Ministerio Fiscal, y previo su dictamen y publicación de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Madrid y Cáceres, para que puedan oponerse a esta pretensión en término de tres meses, quienes lo crean oportuno, compareciendo ante este Juzgado, y, en su día, remitir el expediente con su informe al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al objeto de que el Gobierno de Su Majestad acuerde a propuesta de la Dirección de los Registros, autorizar la unión de los dos apellidos Martín-Cerezo, facultando al recurrente para usarlos en esta forma, y en tal sentido como primero a sus hijos, mandando, que en el Registro parroquial de Miajadas, Cáceres, y en los Registros civiles de los distritos de Buenavista y Hospicio, de esta Corte, se anote marginalmente la Real orden, que recaiga concediéndole la autorización solicitada, habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, publicar el presente edicto para que, en el término perentorio de tres meses, a contar desde el día de su publicación, puedan presentar su oposición a la pretensión deducida por D. Saturnino Martín Cerezo, cuantas personas se crean con derecho a ello.

Madrid, diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario judicial,

Joaquín Argote.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José María Camós.

(A.—471)

PALACIO

Don Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, de esta Corte.

Hago saber: Que ante este Juzgado municipal, se siguen autos de juicio verbal civil, hoy en período de ejecución de sentencia, en los que ha sido declarado embargado un armario de tres lunas estilo Luis XV, madera de nogal con filetes dorados con copete, que mide dos metros y medio de alto por otro tanto de ancho, tasado pericialmente en novecientas pesetas y depositado en la actualidad en el Hotel de Ventas, calle de Atocha, habiéndose decretado la venta en pública subasta de dicho mueble y señalado al efecto el día veinte y siete del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Pez, número cuarenta y cuatro, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta será necesaria la previa consignación del diez por ciento del importe de la tasación; y **Segunda.**—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo pericial.

Y para conocimiento general se expide el presente que deberá insertarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en Madrid, a diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

Juan Serrada Hernández.

De orden de S. S.

El Secretario,

Firmado,

(A.—469)

Martínez (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 14 de Junio de 1919.

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(B.—1.159.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos ejecutivos que sigue doña Dolores Roldán Rivera, representada por el Procurador D. Luis García Ortega con D. Alfonso Barceló Gosálvez, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo. Un solar sito en esta Corte, barrio de Salamanca, manzana doscientos noventa y dos; que linda por el frente, o sea el Este, con la calle del General Porlier; por la derecha, o sea por el Norte, con dicha calle; por el testero, o sea al Oeste, con solares de doña Virginia, doña Matilde y doña Elena Gosálvez Barceló, y por la izquierda, o sea al Sur, con solar de la doña-

Virginia; mide una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados.

Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día diez y seis de Julio próximo, hasta el que estarán de manifiesto en Secretaría los autos y títulos de propiedad, sin que el rematante tenga derecho a exigir otros; que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de las cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas que sirvieron como tipo a la segunda convocatoria de subasta, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, y que las cargas y gravámenes anteriores y los presentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Puebla.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez.

(D.—103)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en veinte y ocho de Mayo próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos incidentales promovidos por D. Santos de las Heras Prieo, sobre que se le declare pobre para litigar con doña Carmen Chamorro y Manrique y doña Josefa de las Heras, hoy sobre exacción de las costas impuestas a aquél, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta diferentes fincas, embargadas a los herederos del expresado D. Santos de las Heras, cuya descripción es la siguiente:

Primera.—Otra mitad de una tierra a Valvidares, de cabida de diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, de tercera; linda: Saliente, tierra de Baltasar Martí; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, José Illana, y Norte, Vicente de la Fuente.

Segunda.—Otra mitad al mismo sitio, de nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: a Saliente, tierra de Ambrosio de la Fuente; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, Santos Sacristán, y Norte, de Valentín Traperó.

Tercera.—Otra mitad al mismo sitio, de cabida de diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de Francisco Martín; Poniente, de Silvestre González; Sur, Vicente de la Fuente, y Norte, Felipe Heras.

Cuarta.—Otra mitad al propio sitio de cabida cincuenta y ocho

áreas noventa y cinco centiáreas, de tercera, linda: al Saliente tierra de Juan Pérez, Poniente, de Domingo Villa, Sur, de José y Toribio Arribas, y Norte de Tomás Villa.

Quinta.—Otra mitad al indicado sitio de cabida veintinueve áreas cuarenta y siete centiáreas, de tercera, linda al Saliente tierra de Fernando González, Norte de Bernardo Cachorro, Poniente de Agustín y Sur el Arroyo.

Sexta.—Otra mitad al repetido sitio, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda: a Saliente, la dehesa boyal; Poniente, de Felipe García; Norte, de Vicente de la Fuente, y Sur, de José Arranz.

Séptima.—Otra mitad a Valhondo, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda: Saliente, tierra de Antonio Moral; Poniente, de Eusebio Castro, Sur, de Agustín Heras, y Norte, de Pedro Illana.

Octava.—Otra mitad a las Barracas, de cabida veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas, de tercera; linda: a Saliente, tierra de Vicente de la Fuente; Poniente, de Manuel González; Sur, de herederos de Hermenegildo Pérez, y Norte de Vicente Velasco.

Novena.—Otra mitad a la pradera del Ajo, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, de tercera; linda: a Saliente, tierra de José Pérez; Poniente, de Gregorio González; Sur, de Juan González, y Norte, de Pedro García.

Décima.—Otra mitad a la Pradera Hospital, de cabida de nueve áreas ochenta y tres centiáreas, de tercera; linda: Saliente, de Vicente Velasco, Poniente de Tomás Villa; Sur, de Isidro González, y Norte, de la Comunidad de Villa y tierra.

Undécima.—Otra mitad a la Cañada, de igual cabida y calidad que la anterior; linda: al Saliente, de Benito Manzanares; Poniente, La Cañada; Sur, de Vicente de la Fuente, y Norte, de Julián Toledo.

Duodécima.—Otra mitad a los Recajos, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: Saliente, de Manuel González; Poniente, de Aniceto Viton; Sur, de Vicente de la Fuente, y Norte, Fernando González.

Décimatercera.—Otra mitad a la Rubiera, de cabida catorce áreas setenta y tres centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, de Vicente de la Fuente; Poniente, Santiago Viton; Sur, Juan González, y Norte, Isidro Sacristán.

Décimocuarta.—Otra mitad al Río, de cabida dos áreas cuarenta y seis centiáreas, linda: al Saliente, de Vicente de la Fuente; Po-

niente, de herederos de Pedro García; Sur, el Río, y Norte, caz del Molino.

Décimoquinta.—Otra mitad al Santo Cristo, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, prado de don Martín García; Poniente, de Juan Nieto; Sur, del mismo, y Norte, José Benito.

Décimosexta.—Otra mitad en los Linares, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas, de segunda; linda: a Saliente, tierra de Vicente de la Fuente; Poniente, la entrada de los Linares; Sur, la Calleja y entrada a varias posesiones, y Norte, de José Toledo.

Décimoséptima.—Otra mitad a las suertes de los Vallejos de la Dehesa, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: a Saliente, tierra de don Bernardo Cachorro; Poniente, la dehesa boyal; Sur, de Ana González, y Norte, de Gaspar Viton.

Décimoctava.—Otra mitad al mismo sitio de igual cabida; linda: a Saliente, de Santos Sacristán; Poniente, de D. Bernardo Cachorro; Sur, de Francisco Martín, y Norte, dehesa boyal.

Décimonona.—Otra mitad al Salitrar, de cabida dos áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda: al Saliente, tierra de Pedro García; Poniente, de Bernabé Pérez; Sur, de Bernardo Cachorro, y Norte, de Lesmes Heras.

Vigésima.—Mitad de un prado al sitio de San Roque, de cabida diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, la reguera de ncejil; Poniente, entrada de Vicente González; Norte, las Regueras, y Sur, prado de herederos de Julián Pérez.

Vigésima primera.—Mitad de una cerca, con su colmenar, que existen en el treinta y dos, rascos al sitio de este nombre, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, de D. José Borbolla; Poniente, de Marcos González; Norte, Eusebio de Castro, y Sur, el Camino de la Dehesa.

Vigésima segunda.—Mitad de una casa en la calle de San Antón, número nueve, que mide treinta y dos metros cuadrados; y linda: frente, dicha calle; derecha, casa de Pablo Martín; izquierda, de herederos de Epifanio Pérez, y Norte, paso servidumbre de particulares.

Vigésima tercera.—Mitad de una tierra al Pasadero, de diez y siete áreas y veinte centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, de Gregorio González; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de Ildelfonso Pérez, y Norte, de Vicente Pérez.

Vigésima cuarta.—Otra mitad a la Solana, de cabida de cuatro áreas veinte centiáreas; linda: Saliente, de D. Bernardo Cachorro; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de herederos de Eugenio Martín, y Norte, de Cecilio Pérez.

Vigésima quinta.—Otra mitad a Puente las Cabras, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, de D. Bernardo Cachorro; Poniente, de Francisco Nieto; Sur, el río, y Norte, de Ezequiel González.

Vigésima sexta.—Otra mitad al arroyo de San Pedro, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: al Saliente, de Miguel González; Poniente, Santiago Viton; Sur, Víctor Sanz, y Norte, de D. Bernardo Cachorro.

Vigésima séptima.—Otra mitad al Coborro, de cabida nueve áreas y ochenta y tres centiáreas; linda: a Saliente, de Jorge Moral, Poniente, de Domingo Villa, y Norte, de D. Bernardo Cachorro.

Vigésima octava.—Mitad de una pradera a los Praderones, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: Saliente, la pradera de Villa; Poniente, don Bernardo Cachorro; Sur, camino vecinal, y Norte, el río.

Vigésima novena.—Otra mitad de tierra en las Pozas de la Cañada, de cabida ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; linda: al Saliente, el camino de Riaza; Poniente, de D. Bernardo Cachorro; Sur, de Bernabé Pérez, y Norte, entrada de las Majadillas.

Trigésima.—Otra mitad al Cubidejo, de cabida un área sesenta centiáreas, linda: al Saliente, don Martín García; Poniente, de Ciriaco Díez; Sur, de Domingo Villa, y Norte, de Bonifacio García.

Trigésima primera.—Otra mitad a Carrasierra, de cabida seis áreas noventa y dos centiáreas; linda: a Saliente, de Santos Heras; Poniente, Ciriaco Díez; Sur, de D. Bernardo Cachorro, y Norte, de dicho Ciriaco.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, si o en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Agosto próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas en que ha sido valorados los referidos bienes y previniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación, de lo que acerca de ello resulta en el Registro de la Propiedad, la que estará puesta de manifiesto en la Secretaría y con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid, a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Soler.

El Secretario,
Fulgencio Muzas.

(Núm. 1.524). (C.—108).

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 1917, se sirvió aprobar la reforma del Título VI de las Ordenanzas municipales, que queda redactado en la siguiente forma:

TÍTULO VI Construcciones.

(Continuación)

Art. 733. Los muros de las fachadas de las casas que lindan con la vía pública, serán de piedra, fábrica de ladrillo o entramados de hierro o madera; pero si se construyen de madera se refrentarán con fábrica de ladrillo de 0'14 metros, por lo menos, de espesor en el exterior, y un chapado de ladrillo por el interior. En construcciones artísticas o aisladas podrán tolerarse los entramados de madera y previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 734. En construcciones situadas en el interior de los solares, podrán tolerarse los entramados descubiertos si se hallan aisladas de las propiedades contiguas. El Alcalde, en cada caso, previo el informe del Arquitecto municipal, autorizará las construcciones de este género que estime convenientes.

Art. 735. También podrá autorizarse, previo los informes necesarios, y siempre que el Ayuntamiento crea conveniente concederla, la construcción de cobertizos de madera para talleres en el interior de los solares, debiendo situarse estas construcciones, que no deberán tener menor altura de 3'60 metros de luces interiores, a cuatro metros de línea de fachada, separados dos metros, por lo menos, de las propiedades contiguas, y prohibiéndose en absoluto que puedan destinarse a viviendas.

Art. 736. Los muros contiguos a otras casas serán de fábrica de ladrillo o entramados con hierro, excluyéndose en absoluto el empleo de madera.

Art. 737. Queda absolutamente prohibido destinar a viviendas las

guardillas, a cuyo fin no se permitirá la construcción de cocinas ni excusados.

Art. 738. Para el exacto cumplimiento del artículo anterior, el Alcalde debará, una vez al año, por lo menos, girar visitas por medio de sus delegados a las armaduras de las casas.

Art. 739. Al extremo de las vertientes de las cubiertas se colocará una línea o canalón de hierro, plomo o cinc, suficiente en su forma y dimensiones para recibir y conducir a las bajadas, que serán también de cualquiera de los materiales indicados, las aguas que se recojan en la cubierta. Las bajadas correspondientes a los faldones de las primeras crujías de las fachadas se adosarán a ésta interior o exteriormente, y en este último caso, en la altura de planta baja no sobresaldrán de la línea de fachada, acometiéndose a la alcantarilla general.

Art. 740. Las bajadas de aguas pluviales de los patios verterán igualmente en las atarjeas que desagüen en la general, y de donde no se halle construida, éstas serán conducidas en la forma que en cada caso sea más conveniente, prohibiéndose terminantemente lo hagan por medio de pozos, absorbederos en los pozos negros o colectores destinados exclusivamente a las materias fecales.

Art. 741. Asimismo se prohíben en las cornisas los canalones salientes que viertan las aguas de las cubiertas directamente a la calle.

Art. 742. Las escaleras se dispondrán, a poder ser, de tira rectas, espaciosas, suaves, y sobre todo, bien iluminadas; en las llamadas de ojo, cuando el lado menor de éste sea inferior a 1'50 metros, deberá iluminarse directamente, es decir, tomar luces del patio o calle. El ancho mínimo de los tramos, contando desde el pasamanos hasta el muro de la escalera, paralelo a ésta, será el necesario para que puedan pasar cómodamente dos personas a la vez.

En cuanto a los materiales empleados para la construcción de las escaleras, habrá de ser precisamente de la clase que se fija en esta Ordenanza.

Art. 743. Los antepechos de balcones, galerías rejas y barandillas de escalera, podrán ser balaustres o de dibujo, a voluntad del propietario, pero en todos los casos no se permitirá que los vanos excedan de 0'12 metros.

Art. 744. En todas las fachadas de las casas, y en sitio conveniente del alero del tejado, se colocará, por lo menos, un gancho resistente que sirva mediante cuerdas o cables, para desalojar la casa de moradores cuando por siniestros o accidentes fuese menester y no puedan utilizarse las escaleras. Estos ganchos, también podrán utilizarse, previa licencia en cada caso del Excmo. Sr. Alcalde, para introducir o sacar por los balcones o huecos de fachada, muebles y efectos de gran peso o volumen.

Art. 745. En todos los portales habrá encima de la puerta de entrada, bien sobre el montante o en otra forma adecuada, un foco de luz de suficiente potencia, de modo que alumbré el portal y también la entrada del mismo por la parte de la calle cuando esté cerrada la puerta. En este lado exterior del foco, se colocará el número de la casa para que por transparencia pueda leerse desde la calle por la noche. Esta luz se mantendrá encendida desde el obscurecer hasta que amanezca, hállese abierto o cerrado el portal.

Art. 746. Todos los tejados de casas de más de 10 metros de altura, tendrán en sus vertientes que den a fachadas de calle o de patio, una barandilla sólida y duradera, próxima al piso de dichas fachadas, para defensa de operarios y demás personas que tengan necesidad de andar por los tejados y cubiertas; excepte en aquellos edificios en que no le consienta su carácter artístico, en los cuales se sustituirán dichas barandillas por ganchos o por otro procedimiento análogo.

4.º—Ascensores.

Art. 747. Toda instalación será dirigida por Arquitecto e Ingeniero industrial, respondiendo éste último de la seguridad de su sistema, y el primero, de las condiciones del edificio, para recibirlo, y de todo lo que no se refiera a la máquina propiamente dicha.

Art. 748. Serán autorizados todos los sistemas de ascensores en el día conocidos y los nuevos que en lo sucesivo puedan ser presentados, bajo la responsabilidad del Arquitecto y del Ingeniero industrial encargado de la instalación en cada caso, los que, antes de ser puesto el ascensor al servicio, deberán certificar que éste reúne las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la vida de las personas que lo utilicen, no sólo por lo que afecta a las condiciones de la utilización, propiamente dicha, sino en lo que se refiere al mecanismo del ascensor.

Art. 749. A ser posible, se colocarán los ascensores, no en las cajas de las escaleras, sino en espacios convenientemente preparados para ellos al hacer la distribución de las casas o el exterior de los patios donde la amplitud de éstos lo permitan. En uno y otro caso, los desembarques de las mesillas llevarán vidrieras de abre y cierre automático que cuajen todo el hueco, con resbalones que sólo los abra el ascensor al llegar a cada piso.

Art. 750. Cuando los ascensores se coloquen en los ojos de las escaleras, mediará entre los haces exteriores de los pasamanos de éstas y los paramentos, también exteriores del camarín, una distancia de 0'40 metros, incluso en los puentecillos de desembarque.

Art. 751. En caso de no permitir el ojo de la escalera dejar el espacio marcado en la cláusula anterior, se colocarán barandillas suplementarias de protección, lo bastante elevadas

para impedir el que cualquier persona saque el cuerpo fuera, colocando pantallas de tela metálica a toda la barandilla con la altura suficiente.

Art. 752. En los ascensores hidráulicos la cañería de entrada del agua desde la general, estará provista de una ventosa automática para dejar salir el aire y además un grifo ventosa a mano.

El tubo de alimentación que va del distribuidor al receptor, será de cobre y no de plomo, para evitar con la rotura de éste el rápido descenso del camarín.

Art. 753. Se dispondrá condensa en la maniobra de los ascensores, en términos que funcione con las puertas de embarque y desembarque de la escalera, para que cuando estén abiertas no pueda funcionar el aparato.

Art. 754. Dichas portezuelas llevarán resbalones automáticos, que sólo se abren a la parada y tope del ascensor en las mesillas.

Dichas puertas deberán permanecer cerradas cuando el ascensor funcione, parándose automáticamente cuando se abran.

Art. 755. Los paracaídas, deben funcionar cuando por cualquier circunstancia aumente la velocidad normal del camarín, tanto al subir como al bajar, y su construcción y colocación deben ser tales, que en cualquier momento estén en disposición de funcionar y puedan ser inspeccionados.

Art. 756. La suspensión del camarín se efectuará por dos cables, calculados cada uno de ellos para sostener el doble de la carga máxima.

Art. 757. Todos los camarines se dispondrán con techo. Además tendrán doble fondo, uno de ellos móvil, dispuesto de modo que al tropezar con cualquier obstáculo se pare el camarín. El contrapeso debe estar guiado de tal modo que no pueda salir de sus guías aunque se rompa el cable.

Art. 758. Del cumplimiento de todas estas disposiciones y de la buena conservación de los aparatos, se hará responsable a los propietarios de las fincas donde se establezcan ascensores y a los porteros nombrados para los mismos, debiendo preceptuarse que en los edificios de alguna importancia, como hoteles, oficinas, círculos, etc., haya un conductor que suba con el aparato.

Estas reglas para establecimiento de ascensores, deben complementarse con las que haya estudiado y reglamentado el Ingeniero industrial, por ser de su competencia y atendido a que los adelantos de estos mecanismos se suceden sin interrupción.

(Continuará).

Se vende una casa, en Carabanchel Bajo, con jardín, agua del Lozoya, piso principal, dos tiendas en muy buenas condiciones. Urge.

Razón, Plaza del Conde de Barajas número uno.

(A.—472.)